

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 22 DE ENERO DE 1954

Nº 12.277

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 35 de 9 de Diciembre de 1953, por la cual se modifican artículos de una ley.
Ley Nº 36 de 10 de Diciembre de 1953, por la cual se crea la junta nacional permanente de alfabetización.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 266 de 20 de Octubre de 1953, por la cual se reconoce derecho a recibir del tesoro nacional y por una sola vez auxilio pecuniario.
Resolución Nº 267 de 20 de Octubre de 1953, por la cual se declara nulo lo actuado en el presente caso y devuélvase expediente.
Resoluciones Nos. 705 de 13 de Agosto y 706 de 12 de Septiembre de 1953, por las cuales se reconocen personería jurídica a unas sociedades.
Resueltos Nos. 415 de 22 y 416 de 23 de Julio de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Resuelto Nº 417 de 23 de Julio de 1953, por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nº 418 de 27 de Julio de 1953, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1104, 1105 y 1106 de 1º de Julio de 1953, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Sección de Contabilidad

Resuelto Nº 1217 de 27 de Agosto de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 380 de 16 y 381 de 18 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 382 de 18 de Mayo de 1953, por el cual se modifica un decreto.

Secretaría del Ministerio

Resoluciones Nos. 139, 190, 191 de 17 y 192 de 18 de Julio de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.
Resuelto Nº 442 de 7 de Septiembre de 1953, por el cual se reconoce un año de servicio a unos señores.
Resuelto Nº 443 de 7 de Septiembre de 1953, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.
Resueltos Nos. 444 y 445 de 7 de Septiembre de 1953, por los cuales se prorrogan unas licencias.
Resuelto Nº 446 de 7 de Septiembre de 1953, por el cual se concede un permiso.
Resuelto Nº 447 de 7 de Septiembre de 1953, por el cual se reconoce estados docentes.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 357 de 7 de Abril de 1953, por el cual se corrige un decreto.
Decretos Nos. 358, 359 y 360 de 7 de Abril de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto Nº 760 de 26 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resueltos Nos. 761 y 762 de 26 de Junio de 1952, por los cuales se reconocen unas sumas.

Avisos y edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE ARTICULOS DE UNA LEY

LEY NUMERO 35

(DE 9 DE DICIEMBRE DE 1953)

“por la cual se modifican los Artículos 12, 22, 24, y 26 de la Ley 24 de 1941 sobre el ejercicio del comercio, la explotación de las industrias y la práctica de las profesiones”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El párrafo del Artículo 12 de la Ley 24 de 1941 quedará adicionado así:

d) La de no haber sido condenado, mediante Resolución de las autoridades fiscales, ni por sentencia de un Tribunal del Organismo Judicial, ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por defraudación fiscal del impuesto de Importación, del Impuesto Sobre la Renta o de los derechos Consulares.

Esta prueba consistirá en un Certificado expedido gratuitamente por el Ministerio de Hacienda y Tesoro”.

Artículo 2º El Artículo 22 de la Ley 24 de 1941, quedará así:

Artículo 22. Para renovar la Patente que se expida de acuerdo con esta Ley y pagar el impuesto anual correspondiente será preciso presentar la Patente anterior, el Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Sobre la Renta y, además, la prueba de que trata el inciso “d” del Parágrafo del Artículo 12 de esta Ley, que evidencia no haber sido condenado por defraudación fiscal del Impuesto de Importación, del Impuesto Sobre la Renta o de los Derechos Consulares”.

Artículo 3º El Artículo 24 de la Ley 24 de 1941, quedará adicionado así: “Para hacer la solicitud a que se refiere este Artículo, deberá comprobar igualmente que no ha sido condenado por defraudación fiscal en la misma forma establecida en los Artículos 12 y 22 de esta Ley y presentar el Certificado de paz y salvo del Impuesto Sobre la Renta”.

Artículo 4º El Artículo 26 de la Ley 24 de 1941 quedará así:

Artículo 26. El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias cancelará las Patentes en los casos siguientes:

- a) Cuando así lo solicite la persona a cuyo favor hubiese sido expedida;
- b) Por incapacidad legal para ejercer el Comercio o la Industria;
- c) Por haber sido condenado más de una vez por defraudación fiscal, del Impuesto de importación, del impuesto Sobre la Renta o de los Derechos Consulares, correspondientes, bien sea por las autoridades fiscales, o por el Organismo Judicial, o por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
- d) Por insolvencia fraudulenta de una persona natural o jurídica;
- e) Por haber cesado los negocios en el establecimiento de que se trata;
- f) Por razones de moralidad;
- g) Por ilegalidad o error en la expedición de la Patente o en la inscripción de la misma en el Registro Público;
- h) Por carecer una persona jurídica, natural, o extranjera, de representante legal, administrador, director o gerente debidamente constituido para todos los efectos legales;
- i) Por haber expirado el término de duración de una persona jurídica y no haberse prorrogado legal y oportunamente ni comunicado ese he-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-8271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

cho al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias; y

j) Por haber sido condenado por quiebra fraudulenta o culpable".

Artículo 5º No obstante lo dispuesto en la presente Ley, se concederá patente para ejercer el comercio, a las personas a las cuales se les haya negado Patente o la renovación de ésta, o la continuación del negocio, o decretado la cancelación de la misma por defraudación fiscal del impuesto de Importación, del Impuesto Sobre la Renta o de los derechos Consulares, después de transcurridos cinco años, contados desde la fecha de la negativa o la de la cancelación respectiva, según el caso.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción. Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ROGELIO ROBLES.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Diciembre de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

**CREASE LA JUNTA NACIONAL
PERMANENTE DE ALFABETIZACION**

LEY NUMERO 36

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1953)

por la cual se crea la Junta Nacional Permanente de Alfabetización.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable elevar el nivel moral, cultural y social de nuestras colectividades campesinas e indígenas;

Que es preocupación constante del panameño mayor de su pueblo una Nación grande por su cultura, por su civismo y su libertad;

Que el analfabetismo no sólo retrasa el desarro-

llo cultural y social del país, sino que es causa poderosa que impide el funcionamiento de una auténtica democracia;

Que es elevado en nuestras zonas rurales el índice de los que no saben leer ni escribir;

Que por esta razón básica se hace urgente e impostergable una campaña vigorosa por parte del Estado contra el problema del analfabetismo y la ignorancia;

Que la Universidad Nacional debe cooperar de manera efectiva en esta gran cruzada civilizadora, lo mismo que todos los que habiten el país que deben estar identificados con estos ideales de engrandecimiento nacional y de solidaridad humana;

DECRETA:

Artículo 1. Créase una Junta Nacional Permanente de Alfabetización que tendrá a su cargo la función de prevenir y reducir en forma intensiva el mínimum posible el analfabetismo existente en la República.

Artículo 2. Para cumplir con estos fines sociales y de cultura, dicha Junta tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 3. La Junta Nacional Permanente de Alfabetización deberá planificar en gran escala, con programas permanentes, científicamente preparados, esta gran cruzada alfabetizadora. Además podrá practicar investigaciones acerca de este problema y tomar todas las medidas adecuadas tendientes a que sus actividades llenen la misión que se le encomienda.

Artículo 4. Esta Junta estará compuesta por el Ministro de Educación, por el Contralor General de la República, por el Rector de la Universidad Nacional, por el Presidente del Sindicato de Periodistas, por el Presidente del Club de Leones, por un representante del profesorado y por uno del Magisterio Nacional.

Artículo 5. Estarán obligados a cooperar en esta cruzada alfabetizadora todos los que habiten el territorio de la República, sean nacionales o extranjeros y cualquiera que sea su condición social, política o religiosa, como también todas las instituciones oficiales y todas las corporaciones y asociaciones privadas, en el momento que así lo solicite dicha Junta.

Artículo 6. La Junta Nacional Permanente de Alfabetización será un organismo administrativo dependiente del Ministerio de Educación, y serán gratuitos los servicios que presten los miembros integrantes de la misma.

Artículo 7º Para sufragar los gastos que demande esta campaña de alfabetización inclúyese una partida en el Presupuesto de Rentas y Gastos a partir del año 1955, hasta por la suma de cien mil balboas (B/. 100.000.00).

Artículo 8º El Órgano Ejecutivo queda facultado para reglamentar las atribuciones y procedimientos de trabajo de la Junta.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ROGELIO ROBLES M.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 10 de Diciembre de 1953.

Ejécútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL TESORO NACIONAL Y POR UNA SOLA VEZ AUXILIO PECUNIARIO

RESOLUCION NUMERO 266

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 266.—Panamá, Octubre 20 de 1953.

La señora Elvia Rosa Reyes, panameña, mayor de edad, residente en el Corregimiento de Nuevo Emperador, Arraiján, con cédula de identidad personal N° 40-1507, en su calidad de madre y representante de sus hijos menores, Andrés, Deyanira María, María Esther, Agueda y Rebeca González Reyes, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, les conceda el auxilio de que trata el artículo 183 de la Ley 79 de 1941, por ser hijos del ex-Agente de Policía N° 682, Gilberto González Sevillano, fallecido en ejercicio de sus funciones el día 5 de Julio de 1953.

Existen en el expediente remitido por el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional los siguientes documentos:

- a) Un Protocolo de Autopsia expedido el día 6 de Julio de 1953 por el Médico Forense, doctor Luis B. Casco Diaz, por medio del cual se acredita que Gilberto González Sevillano de 33 años de edad, murió de hemorragia intra-torácica el 5 de Julio de 1953.
- b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena, Secretario General de la Comandancia y Jefe de Archivos de la Policía Nacional, que prueba los servicios prestados en esa institución por el ex-agente Gilberto González Sevillano, a partir del día 11 de Septiembre de 1950, hasta el 5 de Julio de 1953, fecha de su fallecimiento.
- c) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, Lic. Víctor M. Villalobos C., en donde consta que Andrés, Deyanira María, María Esther, Agueda y Rebeca González Reyes, son hijos del ex-agente de Policía N° 682, Gilberto González Sevillano.
- d) Del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, Coronel Bolívar E. Vallarino, la nota N° 5811 del 24 de Agosto de 1953, en la cual informa que Nedía María González también es hija de Gilberto González Sevillano, aún cuando no tuvo tiempo para inscribir su na-

cimiento en el Registro Civil, como hija suya, y por lo tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer por una sola vez a los herederos del ex-Agente de Policía N° 682, Gilberto González Sevillano, Andrés, Deyanira María, María Esther, Agueda Rebeca y Nidia María González, el derecho a recibir del Tesoro Nacional un auxilio de novecientos balboas B/.900.00) que hubiera devengado su padre Gilberto González Sevillano, durante un año de servicio, con base en lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley 79 de 1941.

La suma correspondiente a este auxilio será entregada al Intendente del Cuerpo de Policía Nacional para su distribución entre los menores herederos, por conducto de sus respectivas madres.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECLARASE NULO LO ACTUADO EN EL PRESENTE CASO Y DEVUELVASE EXPEDIENTE

RESOLUCION NUMERO 267

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 267.—Panamá, Octubre 20 de 1953.

Luis Felipe Dicea Carrasco, panameño, de 22 años de edad, soltero, residente en el Barrio de "Las Vegas", de la población de La Chorrera y sin cédula de identidad personal, fue condenado a dos años de arresto y trabajo en obras públicas por vagancia el 10 de Agosto del presente año.

El Alcalde del Distrito capital conoció del negocio en segunda instancia, y por Resolución N° 518-SJ de 17 del mismo mes, reformó el fallo del inferior en el sentido de imponer a Dicea Carrasco tres años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba.

En virtud de recurso de revisión promovido por Dicea, conoce el Ejecutivo de este asunto, conforme a la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo. El defensor de Dicea alega, entre otras cosas, que la falta de que se acusa a su apoderado fue cometida en La Chorrera, y por ello el Juez Nocturno de Policía no es competente para conocer de un caso de policía correccional fuera de su jurisdicción.

El Ministro de Gobierno y Justicia para mejor promover, pidió informe al Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, con el fin de establecer el sitio o lugar en donde fue capturado el sindicado por la comisión de esta falta, ya que en el parte de policía visible a fojas 6 del expediente no lo explica, y el señor Co-

mandante manifestó que Diclea Carrasco fue arrestado en La Chorrera por la contravención que se le imputa.

La Ley 19 de 1941, que creó los Juzgados de Policía Nocturnos de Panamá y Colón, se refiere a los Distritos en donde estos funcionarios puedan conocer y decidir, por contravenciones y faltas cometidas en sus respectivas jurisdicciones, y como el caso que se estudia provino de La Chorrera, compete al Alcalde de aquel Distrito su conocimiento.

Por las razones expuestas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar nulo todo lo actuado en el presente caso y devolver el expediente a lo Oficina de origen para que sea remitido al Alcalde de La Chorrera, que es el funcionario competente para decidir en primera instancia.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCENSE PERSONERIA JURIDICA A UNAS SOCIEDADES

RESOLUCION NUMERO 705

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 705.—Panamá, 13 de Agosto de 1953.

La señora Lea Tejeira de Parada, en su condición de Presidenta de la Sociedad denominada "Damas Unidas Penonomeñas" (DUP), ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca personería jurídica a esta Sociedad y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de esta Sociedad, el día 18 de Octubre de 1952.

b) Copia autenticada del Acta de la sesión en que fueron aprobados los Estatutos y,

c) Copia de los Estatutos.

Esta Sociedad se ha constituido para elevar el nivel cultural del pueblo de Penonomé; y promover toda clase de actos que tiendan a estimular la armonía y ayuda mutua entre las socias, y no son lucrativas ni pugnan con la moral, con la Constitución y Leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como personería jurídica a la Sociedad Damas Unidas Penonomeñas (DUP), fundada en Penonomé, el 18 de Octubre de 1952 y aprobar sus Estatutos, de conformidad con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de estos Estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 706

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 706.—Panamá, 12 de Septiembre de 1953.

El Licenciado Aníbal Illueca S., de la firma de Abogados "Illueca & Illueca", en su condición de apoderados de la asociación de interés público denominada "New Tribes Mission", fundada en los Estados Unidos de América, han solicitado al Órgano Ejecutivo, que reconozca como persona jurídica a dicha asociación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el señor René A. Crespo, Cónsul de Panamá en San Francisco de California, Estados Unidos de América, en el cual da fé de presentación del poder conferido por los señores J. B. Knutson y Kenneth B. Finney, Secretario General y Secretario Extranjero, respectivamente, de la mencionada corporación a la firma "Illueca & Illueca" de la ciudad de Panamá.

b) Acta de fundación y de los Estatutos que rigen la existencia y actividades de la New Tribes Mission, incorporada legalmente bajo las Leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, el 23 de Enero de 1943.

c) Certificado de los señores J. B. Knutson y Kenneth B. Finney, en el cual hacen constar que el Sr. Chester O. Bockus, con residencia en Tolé, Chiriquí, es el representante legal de dicha institución en la República de Panamá.

d) Certificado de William Dillon, del Estado de Illinois, Condado de Cook, Estados Unidos de América, que acredita la existencia de la "New Tribes Mission", conforme a las Leyes de ese Estado, como asociación de interés público.

Los fines que persigue esta asociación son de carácter educativo, religioso y de asistencia social; no tienen orientación lucrativa ni pugnan con la Constitución y las leyes vigentes y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "New Tribes Mission" constituida el 5 de Enero de 1943 en la ciudad de Chicago en el Condado de Cook, Estado de Illinois, como una asociación de interés público extranjera con derecho a ejercer actividades lícitas en la República de Panamá, y aprobar sus estatutos, con base en el Artículo 74 del Código Civil. Se reconoce como representante legal de dicha institución en la República de Panamá al señor Chester O. Bockus, quien actualmente reside en Tolé, Provincia de Chiriquí.

Los estatutos de dicha asociación deberán ser protocolizados ante una Notaría del Circuito de Panamá, lo mismo que cualesquiera cambios posteriores de los mismos que sean aprobados por

el Ejecutivo, y cualesquiera cambios de representante de esa asociación debe ser inmediatamente comunicado al Ministerio de Gobierno y Justicia. El Ejecutivo se reservará el derecho de declarar sin efecto esta Resolución en el caso de cualesquiera cambios posteriores de los estatutos que pugnen con la constitución o las Leyes de Panamá.

Esta Resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 415

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 415.—Panamá, 22 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Reconocer a Juan Castellón, ex-mensajero de 5ª Categoría en Soná, Provincia de Veraguas, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a un (1) mes de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José A. Brandao.

RESUELTO NUMERO 416

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 416.—Panamá, 23 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Isidoro Santos, ex-Conserje de Segunda Categoría en la Policía Secreta Nacional, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a dos meses (2) de vacaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 417

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 417.—Panamá, 23 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder a la señora Pastora Alvarado de Delgadillo, Oficial de 6ª Categoría en el Registro Público de la Propiedad, treinta días de licencia con derecho a sueldo quince días a partir del primero de Julio del presente año, de conformidad con el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 418

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 418.—Panamá, 27 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Oduber, Gerente de la Cia. América, S. A., de conformidad con los Artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo N° 354 del 29 de Diciembre de 1948, el permiso que solicita para importar al país, los siguientes artículos:

- 5 Cajas de Escopetas Calibre 12.
- 15 Cajas de Escopetas Calibre 16.
- 15 Cajas de Escopetas Calibre 20.
- 10 Cajas de Escopetas Calibre 28.
- 10 Cajas de Escopetas Calibre 410.
- 40 Cajas de Balas Calibre 22 cortas.
- 50 Cajas de balas Calibre 22 largas.
- 30 Cajas de Rifles Calibre 22.
- 60 Cajas de Balas Calibre 22 extra-largas.

Estos artículos deben venir consignados al Cuerpo de Policía Nacional, donde se mantendrán depositados y serán entregados a esa firma comercial, de conformidad con el permiso de la autoridad correspondiente, y serán entregados por partidas parciales a medida que los vayan vendiendo.

Este permiso sólo será válido por el término de un año a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1104

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1104.—Panamá, 1º de Julio de 1953.

El señor Francisco Marero Libinot, hijo de Nazario Marero, súbdito británico, y de Lia Libinot, francesa, por medio de escrito de fecha 10 de Junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Francisco Marero Libinot ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Marero nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el día 10 de Junio de 1932, y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Marero ante el Jefe de la Sección de Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Geografía, Historia y Organización Política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Marero ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Francisco Marero Libinot tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1105

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1105.—Panamá, 1º de Julio de 1953.

La señora Yolanda Isabel Bravo, Cubero, hija de Roberto Bravo, nicaragüense, y de María Cu-

bero de Bravo, costarricense, por medio de escrito de fecha 19 de Junio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señora Yolanda Isabel Bravo Cubero ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señora Bravo Cubero nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 16 de Marzo de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señora Bravo de Cubero ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre Geografía, Historia y Organización Política Panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señora Bravo Cubero ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señora Yolanda Isabel Bravo de Cubero tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1106

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1106.—Panamá, 1º de Julio de 1953.

El señor Durbir Singh Gill Kaur, hijo de Gursarn Singh Gill y de Kartar Kaur de Gill, indostanos, por medio de escrito de fecha 22 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Durbir Singh Gill Kaur ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Gill nació en Panamá, Distrito y Provincia de Panamá, el día 9 de Febrero de 1931; y

b) Certificado del Director del "Instituto Panamericano", que comprueba que el señor Gill obtuvo Diploma en el Curso Secundario General en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Gill ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Durbir Singh Gill Kaur tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONCEDESE UNAS VACACIONES .

RESUELTO NUMERO 1217

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 1217.—Panamá, 27 de Agosto de 1953.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDG:

Que la señorita Gladys Altamiranda, Estenógrafa de 3ª Categoría, de la Sección de Organismos Internacionales y Relaciones con la Zona del Canal, en comunicación fechada el día 24 de Agosto del presente, solicita se le conceda un (1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Gladys Altamiranda, Estenógrafa de 3ª Categoría de la Sección de Organismos Internacionales y Relaciones con la Zona del Canal, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Septiembre del presente año, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,
J. J. Garrido M.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 380

(DE 16 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Dolores de la Guardia, Inspectora de 6ª Categoría en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación en reemplazo de Josefa Jorge, que fue nombrada maestra supernumeraria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir desde el 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 381

(DE 18 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombra una Oficial de Primera Categoría (Maestra en la Frontera).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Dalila Collado, Oficial de Primera Categoría (Maestra en la Frontera) en la Escuela de Jorkin, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Benedictus J. Maash quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 382

(DE 18 DE MAYO DE 1953)

por medio del cual se modifica un Decreto en el sentido de cambiar un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Modificase el Decreto N° 108 de 6 de Enero de 1953, en el sentido de cambiar el nombre de la Maestra Maria del C. Berrio, por el de Carmen Leticia Berrio que es su nombre correcto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Provincia Escolar de Panamá, para llenar vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 189.—Panamá, 17 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá:

Toribia de Douglas, de la Escuela Manuel José Hurtado, a la Escuela Puerto Rico, en reemplazo de Thelma Alvarado quien pasa a otra Escuela.

Thelma Alvarado, de la Escuela Puerto Rico, a la Escuela Manuel José Hurtado, en reemplazo de Toribia de Douglas quien pasa a otra Escuela. Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 190.—Panamá, 17 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Noris E. Barrios de la Escuela República de Haití N° 2, a la Escuela Dr. Belisario Porras, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Lucila Jaén de Gaona, quien se retira en uso de licencia por gravidez. Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 191.—Panamá, 17 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer el siguiente traslado:

Provincia Escolar de Panamá:

Amalia Rosas de Ruiz, de Inspectora de 3ª Categoría en la Provincia Escolar de Colón, a la

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 192.—Panamá, 18 de Julio de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Elvira Ramos R., de la Escuela de San Miguel, Provincia Escolar de Panamá, donde se suprime un grado por baja matrícula, a la Escuela de Puerto Caimito, de la misma Provincia, Escolar, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE UN AÑO DE SERVICIO A UNOS SEÑORES

RESUELTO NUMERO 442

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 442.—Panamá, 7 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los señores Eleázar G. Saénz T., Delsa P. de De la Rosa y Alberto Sotomayor Ayala solicitan el reconocimiento de la docencia por la elaboración de la obra titulada "Nociones fundamentales de Comercio", del cual son autores, al tenor del Artículo 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el citado Artículo N° 152 dispone que se considerará como un (1) año de servicio para el aumento gradual en la remuneración que establece la presente Ley, la elaboración de un libro didáctico que revele iniciativa y originalidad, a juicio del Ministerio de Educación;

Que el Jefe del Departamento Técnico, en memorándum N° 123, de 21 de Agosto del presente año, considera que, después de haber estudiado la obra, hay mérito suficiente para conceder a los autores el año de docencia que solicitan, de conformidad con lo que establece el Artículo 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

RESUELVE:

Reconócese a los señores Eleázar G. Saénz T., Delsa P. de De la Rosa y Alberto Sotomayor Ayala un (1) año de servicio, para los efectos de aumento de sueldo, por la elaboración de la obra titulada "Nociones Fundamentales de Comercio" del cual son autores, de conformidad con lo que

establece el Artículo N° 152 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 443

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 443.—Panamá, 7 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 468, de 5 de Septiembre de 1952, se concedió a la señora Rosaura J. de Cardoze permiso para que se separe del cargo de maestra de grado en la Escuela de Sordomudos, Provincia Escolar de Panamá, con el propósito de que continuara estudios de perfeccionamiento profesional en la Universidad de California, Los Angeles, Estados Unidos de Norte América, a partir del 26 de Agosto de 1952.

Que la señora de Cardoze ha comprobado, con copia fotostática de los diplomas que presenta, que estuvo haciendo estudios en la Universidad de California, en el campo de bienestar social, durante el lapso comprendido entre el 26 de Agosto de 1952 y el 25 de Agosto de 1953;

RESUELVE:

I. Infórmese a la señora Rosaura J. de Cardoze que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela de Sordomudos, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 1° de Septiembre de 1953;

II. Reconócese a la señora de Cardoze el estado docente durante el lapso comprendido entre el 26 de Agosto de 1952 y el 31 de Agosto de 1953, de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

PRORROGANSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 444

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 444.—Panamá, 7 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que las señoras Jilma V. de Jiménez, Nery V. de Sierra, Inés L. de Ledesma y Olimpia B. de Wald, a quienes se les concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, a partir del 4 de Marzo,

20 y 27 de Febrero y 20 de Marzo del presente año, respectivamente, solicitan prórroga de dichas licencias, para atender mejor la crianza de sus hijos;

RESUELVE:

Prorróguese en tres (3) meses, y a partir del 17 de Septiembre, 20 de Agosto, 2 y 20 de Septiembre del presente año, la licencia por gravidez concedida a las señoras Jilma V. de Jiménez, Nery V. de Sierra, Inés L. de Ledesma y Olimpia B. de Wald, maestras en las Escuelas El Estero y La Loma, de la Provincia Escolar de Coclé; Los Naranjos y Dolega, de la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 445

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 445.—Panamá, 7 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Edna E. T. de González debió volver a ocupar su cargo, después de la licencia que se le concedió por gravidez, el 8 de Agosto, según Resuelto N° 384, de 24 de Julio del presente año;

Que la señora de González solicita se le prorrogue en un (1) mes la licencia concedida por Resuelto N° 384, por razones de Salud;

RESUELVE:

Prorróguese en un (1) mes, y a partir del 8 de Agosto de 1953, la licencia por gravidez concedida a la señora Edna Z. de González, e infórmesele que una vez vencida ésta, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela San Pedro del Espino, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas; y a la señorita Noemí Vargas, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 446

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 446.—Panamá, 7 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Dolores Matilde P. de Proctor solicita permiso para separarse del cargo de

maestra de grado en la Escuela Federico E. Libby, Provincia Escolar de Panamá, con el propósito de continuar estudios de perfeccionamiento profesional en el "Winthrop High School", Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, lo que comprueba con la carta de admisión que adjunta a la solicitud;

RESUELVE:

Concédese a la señora Dolores Matilde P. de Proctor permiso para separarse del cargo de maestra de grado en la Escuela Federico E. Libby, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 1º de Octubre de 1953, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios de perfeccionamiento profesional en el "Winthrop High School", Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, y adviértesele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberá informar periódicamente acerca de la marcha de sus estudios y llevar a cabo éstos de manera satisfactoria.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RECONOCESE ESTADOS DOCENTES

RESUELTO NUMERO 447

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 447.—Panamá, 7 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resueltos N° 405 y 320, de 7 de Agosto y 15 de Junio del presente año, se concedió a las señoras Lilia S. de Mejía y Damiana G. de Carter setenta y cuatro (74) y noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, pero con derecho al reconocimiento del estado docente, siempre que comprobaran cada treinta (30) días la incapacidad física para ejercer el cargo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto 681, de 20 de Junio de 1952;

Que las señoras de Mejía y Carter han cumplido con lo que establece el Artículo 16 del citado Decreto:

RESUELVE:

Reconócese a las señoras Lilia S. de Mejía y Damiana G. de Carter el estado docente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 del Decreto N° 681, de 20 de Junio de 1952, así:

Lilia S. de Mejía, setenta y cuatro (74) días, del 3 de Junio al 1º de Julio; y del 10 de Julio al 23 de Agosto de 1953; y

Damiana G. de Carter, noventa (90) días, durante el lapso comprendido entre el 3 de Junio y el 31 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 357

(DE 7 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 121 del 1º de Enero de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: En lugar de: 2 Enfermeras de 4ª Categoría, a B/. 100.00 cada una. B/. 200.00 debe ser: 2 Enfermeras de 4ª Categoría, a B/. 90.00 cada una. B/. 180.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 358

(DE 7 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Campaña Anti-Malárica.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Jorge Guerra, Inspector de 5ª Categoría, en la Campaña Anti-malárica. Este nombramiento se imputa a la partida 1018.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entra en vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 359

(DE 7 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a el señor Jaime Gilberto Medina, Ingeniero de 3ª Categoría, de

la Sección de Ingeniería Sanitaria por el término de 3 meses.

Este nombramiento se imputa al Artículo 1031.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entra en vigencia a partir del 1º de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 360
(DE 7 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Acueducto de Penonomé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Martín Rosas, Peón Subalterno de 2ª Categoría, (Operador de Bomba), en el Acueducto de Penonomé, en reemplazo de Virgilio Pérez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento tiene vigencia a partir del 16 de Abril de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 760

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 760.—Panamá, Junio 26 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Agustín Loaiza, Capataz de Riego de D. D. T., en la Zona Nº 5, Provincia de Los Santos, con una asignación de B/. 3.50 diarios, Sección de Campaña Anti-Malárica.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE UNAS VACACIONES PROPORCIONALES Y PRE-AVISOS

RESUELTO NUMERO 761

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 761.—Panamá, Junio 26 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a Carlos A. Meléndez, ex-empleado de la Sección de Ingeniería Sanitaria, la suma de B/. 151.20, correspondiente a 11 días de vacaciones proporcionales, 1 mes de vacaciones, y 1 mes de pre-aviso, según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 20 de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 762

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 762.—Panamá, Junio 26 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor Benjamín Ballesteros, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica, la suma de B/. 176.58, correspondiente a 26 días de vacaciones proporcionales y un (1) mes de pre-aviso, según sentencia dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, el 27 de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la Escritura Pública número 18 del 6 de Enero de 1954, otorgada ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 267, Folio 144, Asiento 58.789, ha sido disuelta la sociedad denominada Exportaciones para Contratistas, S. A.

Panamá, Enero 18 de 1954.
L. 41.771.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Lunes 22 de Febrero del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2911 de 18 de Noviembre de 1953, para dar en venta, al mejor postor, una Prensa marca "Windsbraut" S. E. III, de propiedad de la Nación, y que se encuentra depositada sin uso alguno en los Talleres de la Imprenta Nacional.

El precio básico para esta licitación es de quinientos balboas (B/. 500.00), y las propuestas deben presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo, o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los interesados inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total de su propuesta ganadora.

El ganador de la licitación recibirá dicha Prensa en el lugar donde está y en las condiciones en que se encuentra, sin compromiso ulterior de ninguna clase por parte del Gobierno Nacional, y con exclusión de su sistema eléctrico.

El Contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y si el precio pasare de quinientos balboas, precisará previamente la aprobación y autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados, sin costo alguno, las copias e informaciones que necesiten.

Panamá, 14 de Enero de 1954.

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 33-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado señor José Darío Anquízola, en su carácter de apoderado especial de Basilio Caballero, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

Y yo, José Darío Anquízola, abogado, panameño, vecino de la ciudad, la solicito previo el trámite correspondiente, que se sirva expedirle título de plena propiedad a mi poderdante Basilio Caballero, de un globo de tierra de tres hectáreas con nueve mil seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados, situado en Bugaba, alinderado así: Norte, con Alfredo Guerra; Sur, con Dionisio Aguilar, callejón de por medio; Este, camino de Bugabita Abajo a Bugabita Arriba; y Oeste, con Dionisio, Emérita y Octavisa Aguilar y río Guigala.

Mi poderdante lo viene ocupando quieta y pacíficamente hace tiempo y lo saben los testigos, los colindantes, como Dionisio Guerra y Alfredo Guerra. Acompaño el plano en doble ejemplar del agrimensor y el permiso de la mensura.

David, julio 18 de 1953. — (Fdo.) J. D. Anquízola.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, otro se envía a la Alcaldía de Bugaba con el mismo objeto de que sean fijados por treinta días. Al interesado se le dan sendas copias para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un diario local, por tres veces consecutivas.

El Gobernador,

E. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24.572.
(Única publicación)

EDICTO

condiciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,
blico,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Barahona, panameño, mayor de edad, casado, natural de Las Tablas, Provincia de Los Santos y con residencia en el lugar de Toabré, comprensión del Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal número 34-153; solicita a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno, situado en el lugar de Toabré, Distrito de Penonomé, cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Toabré a Cacacoa; Sur, camino de Toabré a Tambo; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres y con una capacidad superficial, de veintinueve hectáreas, tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 3.750 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da al interesado para que la haga publicar en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce meridiano.

El Gobernador, Administrador de Tierras,
JUAN B. ARROCHA.

El Secretario,

Antonio Rodríguez.

L. 23.741.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 93

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad, Cedulado N° 47-45781, en memorial de fecha 3 del presente mes y año dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para su mandante Prudencio Flores, varón, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, residente en La Pitaloza, jurisdicción del Distrito de Los Pozos y Cedulado N° 28-4790, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Faldas de la Quebrada de Piedra", ubicado en La Pitaloza, jurisdicción del Distrito de Los Pozos de una capacidad superficial de treinta hectáreas, con mil doscientos metros cuadrados (30 Hts. 1.200 m²) alinderado así: Norte, terreno de Luis Melgar, quebrada de Piedra y Cafetal de Prudencio Flores; Sur, Cafetal de Isidro González, terreno de Salvador Atencio y quebrada Azul; Este, Camino real de la Pitaloza y Cafetal de Guadalupe Arenas y Oeste, Quebrada de Piedra.

Y, para, que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos para los mismos fines y otra se le entrega al interesado, para los efectos de su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 3 de Diciembre de 1953.

El Gobernador Admor, Provincial de Tierras y Bosques,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 41.210.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hermógenes Ríos R., ha solicitado a título de compra un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Campana, Distrito de Capira, con una superficie de diez hectáreas (10 Hts. 1512 mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: terrenos nacionales.
- Sur: terrenos nacionales.
- Este: camino.
- Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 41.812.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eulalio Castillo, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí — Auto N° 3281. — David, siete (7) de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).
Vistos:....."

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Eulalio Castillo Carrasco desde el día 19 de diciembre de 1946, cuando ocurrió su muerte, y

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Eulalio, Mérida, Manuel y Susana Castillo Palma.

Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito.—E. Sanjur, Secretaria ad-int."

De consiguiente, se fija este Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días.

David, Enero 8 de 1954.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria ad-int.,

E. Sanjur.

L. 24.541.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Castillo se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 3274. — David, seis (6) de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).
Vistos:....."

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Pedro Cas-

tillo, desde el día cinco (5) de noviembre de mil novecientos treinta y cinco (1935), fecha en que tuvo lugar su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de tercero, la cónyuge sobreviviente Rosalía Atencio viuda de Castillo.

De consiguiente, se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 ibidem.

Notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—E. Sanjur, Secretaria ad-int."

En consecuencia, se fija este Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días.

David, Enero 6 de 1954.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria ad-int.,

E. Sanjur.

L. 24.575.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 4-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Dario Anguizola, en su carácter de apoderado especial del señor Inocencio Isaac Rivera Pinzón, ha formulado la siguiente solicitud:

Yo, José Dario Anguizola, panameño, Abogado, casado, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad con Cédula N° 19-3871, haciendo uso del poder anterior, le suplico a Ud. que se sirva expedir título de plena propiedad por compra a la Nación, a Inocencio Isaac Rivera Pinzón, de un globo de terreno situado en San Cristóbal, Distrito de David, que mide seis hectáreas con siete mil trescientos treinta metros cuadrados, alinderado así: Norte, propiedad de Antonio Anguizola; Sur, propiedad de Modesto Molina Gutiérrez; Este, propiedad de Antonio Anguizola, y Oeste, propiedad de José Modesto Molina Gutiérrez y Arturo Bouche y quebrada sin nombre; esta propiedad (sic.) es de las adjudicables por no contener minas ni maderas preciosas; la hubo mi representado por compra que hizo de los derechos posesorios al doctor Federico Rodríguez Emiliani; la viene poseyendo quieta y tranquilamente mi poderdante desde que adquirió sus derechos posesorios.

Pueden declarar que mi poderdante ejerce actos posesorios sobre el terreno los testigos Ramón Dario Tello y Andrés Rivera, vecinos de David. Acompaño los documentos siguientes: dos planos debidamente aprobados; el informe juramentado del Agrimensor Oficial (sic) y la nota respectiva dirigida al señor Gobernador; la Escritura Pública con la que comprueba mi poderdante que compró los derechos posesorios al doctor Federico Rodríguez Emiliani.

(Fdo.) J. D. Anguizola.—David, Diciembre 2 de 1953.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y al interesado se le entregan sendas copias para que las haga publicar en un diario local por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Secretario,

J. D. Villarreal.

L. 24.518.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Stephen Massiah, de identidad civil desconocida en el expediente, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Ruégase a las autoridades de la República de orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Massiah, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, doce de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Claude Albert Lenhan o Albert Lenhan, panameño, de 29 años de edad, soltero, con Cédula N° 47-37569 y residente en la ciudad capital, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Albert Lenhan o Claude Albert Lenhan, panameño, con Cédula N° 47-37569, soltero, de 29 años de edad, y residente en la ciudad capital, al cumplimiento de la pena de cuatro meses de reclusión en el lugar que indique el Organismo Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia; multa de cuarenta balboas (B/. 40.00); y al pago de los gastos procesales como pena accesoria.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1 17, 37, 43, 60 y 367 del Código Penal.

Concédase el término de cuarenta y ocho horas al fiador del procesado a fin de que lo presente ante este Tribunal para ser notificado personalmente de este fallo.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al reo Lenhan que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Luisa Ramírez, panameña, de 30 años de edad, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Abril de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a

este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Nada tiene que objetar este Tribunal a lo resuelto por el inferior, y en razón de ello, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al reo Samuel A. Gulgin, panameño, de 19 años de edad, soltero, escolar vecino de esta ciudad en la Avenida Amador Guerrero, casa N° 14.221 en el año de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

El Segundo Tribunal Superior, acorde con el Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia apelada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Rubén Miró.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Francisco Prado, soltero, colombiano, mayor de edad, agricultor, con Céd. de Identidad Personal N° 3-722, vecino y residente en Cacique, comprensión del Distrito de Portobelo en el mes de Octubre de 1952, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por es-

te Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Francisco Prado, colombiano, soltero, mayor de edad, agricultor, con cédula de identidad personal N° 3-722 vecino y residente en Cacique, comprensión del Distrito de Portobelo, por el delito de "lesiones personales" que define y castiga el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señáanse las diez de la mañana del día trece de Agosto entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado Francisco Prado, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Prado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Prado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Eduardo Machore Dean, panameño, de 25 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Siendo como es inobjetable el fallo examinado el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Darío González.—Luis A. Carrasco M.—Vitelio de Gracia.—Luis Cervantes Diaz, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente notificado de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintitrés de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial,

durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Claudio César Rosanía, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito.—Colón, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Claudio César Rosanía S., panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, con residencia en Calle 9ª, Avenida Santa Isabel, casa 8055, altos, y contra Gustavo Lucio Rosanía S., panameño, de 24 años de edad, soltero, arquitecto, con cédula de identidad personal N° 47-58810, con residencia en Calle 9ª, Avenida Santa Isabel, casa N° 8055, altos, por el delito de "lesiones personales" que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en contra de los procesados.

Como se observa que el procesado Claudio César Rosanía es menor de edad, designase al Defensor de Oficio como su curador Ad-litem, y hágase saber al procesado Gustavo Lucio Rosanía S., el derecho que le asiste para nombrar su defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Señáanse las diez de la mañana del día once de Diciembre entrante para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado Claudio César Rosanía, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Claudio César Rosanía el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Claudio César Rosanía, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 149

El Juez Segundo del Circuito da Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Isabel Reyes González, varón, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito (Bugaba), residente en Cerro de Punta, cuyo paradero actualmente se desconoce, a fin de que se presente al Despacho a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, a partir de la

última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se le concede un término de treinta días. El auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 324.—David, Noviembre veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Se trata en este sumario de la denuncia presentada por Francisco Ledezma ante el Personero Municipal de Bugaba, en la cual se refiere al hurto de una novilla de su propiedad, color amarillo-arará, de trece meses de nacida, avaluada en B/. 40.00 y sin marca, que desapareció de su pastadero ubicado en Cerro de Punta, del Distrito citado, allá por el mes de junio de este año.

Agotada la investigación se pide la decisión del informativo en los siguientes términos: (p. 20)—Francisco Ledezma denunció a Isabel Reyes González por el delito de Hurto Pecuario. Expuso que de un cerco de su propiedad ubicado en Cerro de Punta, le sustrajo una novilla de trece meses de edad, color amarillo arará y valorada en B/. 40.00. La propiedad y preexistencia de dicho animal está comprobadas con las declaraciones de Pompilio Serrano y Juan de Dios González a folio 7 y 8.

Aunque el sindicado ha negado el cargo, de las declaraciones de Bernardino Pittí, Isaías y Moisés González emergieron suficientes elementos de responsabilidad sobre el hecho que se investiga. Debe preferirse en su contra un llamamiento a juicio como infractor de disposiciones contenidas en el capítulo primero, título trece, libro segundo del Código Penal.

Pues bien, si ello es así, como de la lectura del sumario se concluye que lo es, es de toda evidencia que se ha comprobado el cuerpo del delito, por cuanto se ha acreditado plenamente, la propiedad, preexistencia y sustracción del semoviente el día de autos del lugar en donde el denunciante lo mantenía en Cerro de Punta, (ps. 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16).

Y de esas mismas constancias procesales se establecen indicios muy graves de responsabilidad criminal contra el sindicado, constancias éstas que lo indican de manera vehementemente como el autor del hurto de la novilla investigado en este sumario, indicios que vienen a reafirmarse, como es obvio, ante el hecho de la evasión del inculpaado.

Así pues, están reunidos en el presente caso los elementos necesarios para, conforme el artículo 2147 del Código Judicial, declarar con lugar a seguimiento de causa contra el imputado. A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isabel Reyes González o Isabel González Reyes, varón, panameño, natural de San Andrés, Distrito de Bugaba, y agricultor, de 19 años de edad, hijo de Moisés González y María de la Cruz Reyes, cuyo paradero actual se ignora (p. 14), por delito contra la propiedad e infractor de disposiciones del Capítulo XIII del Libro II del Código Penal y le decreta detención preventiva, y como es prófugo se le emplaza a fin de que comparezca ante este Tribunal a estar a derecho con el juicio que se le sigue en término de treinta (30) días a contar de la última publicación por cinco veces consecutivas del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial.

Oportunamente se fijará fecha y hora para la vista oral de la causa. Curador ad-Litem Defensor de Oficio, este jurará el cargo. Se ordena asimismo que se compile copia de la nota legible en el folio 14 y luego sea remitida dicha copia al funcionario de instrucción para averiguar si alguien incurrió en responsabilidad en ese caso de evasión del detenido Isabel Reyes González o Isabel González Reyes.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que la asiste, de no hacerlo así esta se tomará como grave indicio en su contra y se procederá a decretar su rebeldía juzgándose con intervención de un defensor de ausente.

A todas las autoridades del país, tanto civiles como policivas, se les insta para que capturen u ordenen la captura de él. Todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, se les informa del deber en que están de denunciar el paradero del procesado Reyes González.

so pena de ser considerados como cómplices del delito que se juzga, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar al Tribunal.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal hoy, 19 de Diciembre de 1953, siendo las dos de la tarde. Copia de este mismo Edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio,

EMPLAZAN:

A Alfonso Johnson, de diecinueve años de edad, panameño, soltero, con residencia en la población de Almirante y cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente a este Tribunal en el término de treinta (30) días a responder en juicio porque ha sido llamado como sindicado del delito de hurto, por auto de este Tribunal, que copiado dice en su parte pertinente:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Fuera de lugar está que proceda el enjuiciamiento porque en el expediente se ha establecido el cuerpo del delito con el hecho de haber los infractores de la Ley sacado la caja del lugar donde estaba y llevarla al monte con el ánimo de abrirla para apoderarse de su contenido.

Y por otra parte, el elemento subjetivo de dicho delito está probado con los graves indicios que resultan de la indagatoria de los sindicados, como lo dice el señor Fiscal, y el testimonio de los señores Manuel Amador Prescott, Wilfred Young y su esposa Casilda de Young.

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, procesa criminalmente a Alfonso Johnson y Eduardo Rock, ambos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Libro XIII, del Código Penal que trata del delito de hurto y les decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de esta causa se señala el día doce de Enero próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Provean los procesados los medios de su defensa.

Esta resolución se funda en el Artículo 2147 del Código Judicial.

Como según copia de fojas 12, Johnson se fugó de la cárcel y se haya ausente, notifíquesele este auto en conformidad con la Ley.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) El Juez, E. A. Pedreschi G.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz."

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las cuatro de la tarde de hoy cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas; y

En conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, se expide el presente Edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Alfonso Johnson manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del procesado Alfonso Johnson.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario,

L. G. Cruz.

(Segunda publicación)